

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

RECURSO NUM. 6/2021
RESOLUCIÓN 9/2021

Recurrente: "SMS 91S.L."

Admón. Recurrida: SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE HUELVA

Acto recurrido: Pliegos que rigen la licitación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DE RECOGIDA, ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EN LOS DOMICILIOS DE LOS DESTINATARIOS DE LA CORRESPONDENCIA ORDINARIA Y PAQUETERÍA GENERADOS POR EL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA EN TODOS SUS CENTROS, SEDES Y DEPARTAMENTOS EN LA PROVINCIA, EN DOS LOTES DIFERENCIADOS.", (2 LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

HECHOS

I

El día 27 de mayo de 2021, ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo de Recursos en materia de Contratación, escrito de "SMS 91 S.L." por el que se interpone recurso contra los Pliegos que rigen la licitación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DE RECOGIDA, ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EN LOS DOMICILIOS DE LOS DESTINATARIOS DE LA CORRESPONDENCIA ORDINARIA Y PAQUETERÍA GENERADOS POR EL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA EN TODOS SUS CENTROS, SEDES Y DEPARTAMENTOS EN LA PROVINCIA, EN DOS LOTES DIFERENCIADOS.", (2 LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

II

Comunicada la interposición del recurso a dicho Organismo, por el mismo se procede a la remisión de copia del expediente e informe preceptivo, tras su reiteración por parte de este Tribunal.

Diputación Provincial de Huelva | Presidencia | Tribunal de Recursos Contractuales

Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 600 ext 10282 | tribunal.contratacion@diphuelva.org



Código Seguro de Verificación	IV7ESLKYLP77WRKBQE465PWL4	Fecha	14/06/2021 09:27:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER LOPEZ OLIVAS		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7ESLKYLP77WRKBQE465PWL4	Página	1/3



FUNDAMENTOS

ART. 44 y siguientes de la LCSP.

Conforme a los preceptos señalados, y como primer trámite, el Tribunal examinará los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, en cuanto al acto recurrido y legitimación para interponerlo, así sobre como la adopción de las medidas cautelares oportunas.

PRIMERO: Sobre la competencia de este órgano. La Diputación Provincial de Huelva, dentro de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procedió a crear el Tribunal de Recursos Contractuales al que se adhirió el Servicio de Gestión Tributaria de Huelva, por lo que este órgano es el competente para la resolución del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 LCSP al haber encomendado la entidad adjudicataria el conocimiento de estos recursos a este Tribunal.

SEGUNDA: Sobre la legitimación del recurrente. Previamente al examen de las cuestiones de fondo planteadas en el recurso, es necesario examinar si asiste o no a la recurrente la legitimación activa necesaria para impugnar la licitación y si dicho recurso se ha presentado en plazo. Para ello debe partirse de lo dispuesto tanto en el Art. 4 de la Ley 39/2015 (concepto de interesado) como en el artículo 48 de la LCSP según el cual, podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Dichos preceptos deben interpretarse a la luz de la doctrina sentada por los Tribunales que, en relación con el concepto de “interés legítimo”, exige, para que pueda considerarse que el mismo concurre, que la resolución administrativa impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, y de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre, lo que descarta la acción pública fuera de los casos excepcionales en los que el ordenamiento jurídico la permite; esto es, el interés legítimo no puede ser asimilado al de interés en la legalidad (STS de 14 de marzo de 1997 y de 11 de febrero de 2003, o la Sentencia del TSJ de Murcia de 28 de febrero de 2003, entre otras).

Puede entenderse, por tanto, que el recurso ha sido interpuesto por persona jurídica legitimada al efecto, de conformidad con lo establecido en los Arts. 4.2 de la Ley 39/2015, 48 de la Ley 9/2017 y 24.1 del Real Decreto 814/2015 al ser la mercantil recurrente interesada directa en el procedimiento de licitación.

TERCERA: Sobre el plazo para la interposición del recurso. Señala el Art. 50.1.d de la Ley 9/2017 (LCSP), que el plazo de interposición se realizará en el plazo de 15 días

Diputación Provincial de Huelva | Presidencia | Tribunal de Recursos Contractuales

Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 600 ext 10282 | tribunal.contratacion@diphuelva.org



Código Seguro de Verificación	IV7ESLKYLP77WRKBQE465PWL4	Fecha	14/06/2021 09:27:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER LOPEZ OLIVAS		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7ESLKYLP77WRKBQE465PWL4	Página	2/3



hábiles, a contar desde la publicación del acto objeto del recurso. Siendo el acto impugnado un acuerdo publicado en la Plataforma el día 8 de mayo de 2021, hay que concluir que el recurso ha sido interpuesto en plazo.

CUARTA: Por el recurrente se ha solicitado medida provisional de suspensión de la licitación, a lo que en aras de la seguridad jurídica de la licitación impugnada debe acordarse dado que el recurso versa sobre cuestiones sustanciales del Pliego.

De conformidad con lo anterior, el Tribunal **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir a trámite el Recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 56 de la Ley 9/2017.

SEGUNDO: Suspender cautelarmente el procedimiento de contratación hasta que no se resuelva este recurso.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, señalándose que por tratarse ésta Resolución de un Acto de Trámite, contra la misma no cabe recurso alguno.

En Huelva a fecha de firma electrónica.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Código Seguro de Verificación	IV7ESLKYLP77WRKBQE465PWL4	Fecha	14/06/2021 09:27:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER LOPEZ OLIVAS		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7ESLKYLP77WRKBQE465PWL4	Página	3/3

